

DECRETO Nº 1250

Viedma, 1 de junio de 1988.

Visto: Lo actuado en el expediente Nº 103. 193-R-87 del registro del Ministerio de Economía y Hacienda; y

CONSIDERANDO:

Que es facultad del titular del Poder Ejecutivo la autorización y aprobación de gastos, pudiendo delegar la misma;

Que es necesario proceder a modificar el Decreto Nº 943/73 reglamentario de la Ley 847, a fin de incluir al Director General de la Junta de Alfabetización y al Coordinador General de la Unidad Ejecutora, Programa EMETA, conforme al texto de los Decretos Nº 1229/86 y Nº 66/87 y a fin de lograr un adecuado ordenamiento administrativo;

Por ello,

El Gobernador

de la Provincia de Río Negro

D E C R E T A :

Artículo 1º — Modifícase el artículo 15 del Decreto Nº 943/73 Reglamentario de la Ley 847 y sus modificaciones; el que quedará redactado de la siguiente manera;

Artículo 15:

1. La facultad para aprobar gastos en la órbita del Poder Ejecutivo se considera delegada en los Funcionarios y hasta los montos que se indican a continuación:
 - a) Ministros y Secretarios, sin límite dentro de los créditos asignados a los Organismos de su Jurisdicción.
 - b) Subsecretarios y Jefes de Policía, hasta un monto por actuación equivalente al máximo fijado para realizar licitación privada, Directores Generales de Ministerios y Secretarías, Director General de Administración de la Junta de Alfabetización y Director General de Rentas hasta un monto por actuación equivalente al máximo fijado para realizar concurso de precios. Sin límite de monto podrán aprobar gastos imputables a la Partida Principal Gastos Personal.
 - c) La facultad delegada en el presente apartado no comprende la aprobación de contratos de locación de servicios ni el otorgamiento de subsidios o subvención. El Ministerio de Asuntos Sociales podrá otorgar subsidios a indigentes hasta el monto má-

ximo fijado para efectuar con-

- d) Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial Programa EMETA; sin límite dentro de los créditos asignados a su Jurisdicción.

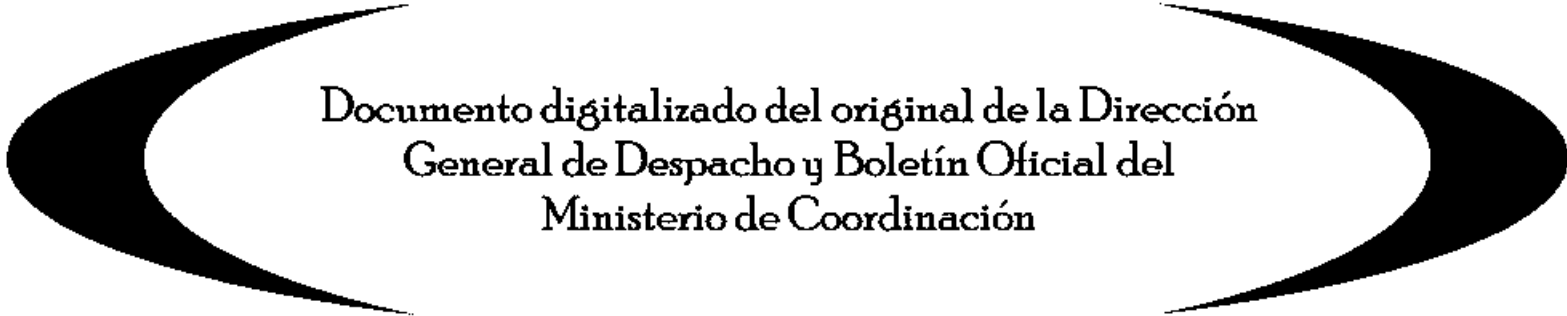
2. La autorización y aprobación de gastos con imputación a los créditos destinados a Trabajos Públicos será dispuesta por el funcionario competente del respectivo Organismo Ejecutor, teniendo en cuenta lo que al respecto disponga la Ley de Obras Públicas y su reglamentación.
3. Los gastos correspondientes a los Poderes Legislativo y Judicial, Contraloría General, Fiscalía de Estado, Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia, serán aprobados por sus respectivos titulares pudiendo delegar tal facultad en otros funcionarios, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 2do. del Decreto Nº 44 del 30 de abril de 1976.
4. El titular de cada Unidad Ejecutora de los distintos niveles de programación, es competente para realizar la autorización de gastos con imputación a los créditos asignados a cada uno de ellos dentro de las limitaciones de orden interno que establezca cada Organismo y de acuerdo con las instrucciones del Poder Ejecutivo.
5. En las entidades autárquicas la delegación de facultades para aprobar gastos se ajustará a lo que cada una de ellas establezca en cuanto a montos máximos y funcionarios competentes.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro, Secretario de Economía y Hacienda.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

MASSACCESI.— E. R. Massaccesi.

—oOo—



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación